



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE No. 671
(Art. 77 C.P.T. y S.S.)**

FECHA DE AUDIENCIA	Noviembre 25 de 2024
COD. NACIONAL DE RADICACIÓN	760013105-005-2024-00375-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLEMENCIA MEJIA GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
HORA DE INICIO	9:00 AM
FIN AUDIENCIA	1:08 PM
SENTENCIA	439

INTERVINIENTE

Juez: **CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**

Demandante: **CLEMENCIA MEJIA GONZALEZ**

Apoderado judicial: **JAVIER CASTAÑEDA TABORDA**

Apoderada judicial Porvenir S.A.: **CAROLINA PUERTA POLANCO**

Apoderado judicial Colfondos S.A. **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ**

Apoderado judicial Colpensiones **DEYBI ANDERSON ORDOÑEZ**

Apoderado judicial Allianz Seguros: **JEFFRY LEMUS GOMEZ**

Apoderada judicial Axa Colpatría: **TANIA GINETH TOBAR MURILLO**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1869

Se reconoce personería jurídica a los siguientes abogados:

Doctor Jeffrey Lemus Gómez identificado con la C.C. No. 1.005.975.878 con T. P. No. 407596 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de Allianz Seguros de Vida S.A., dentro del proceso con radicación No. 2024-375.

Doctora Carolina Puerta Polanco identificada con la C.C. No. 29.679.758 con T.P. No. 162816 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial sustituta de Porvenir S.A., dentro del proceso 2024-375.

Doctora Tania Gineth Tobar Murillo identificada con la C.C. No. 1.061.601.381 con T. P. No. 378056 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial sustituta de Axa Colpatría Seguro de Vida S.A., dentro del proceso con radicación No. 2024-375.

CONCILIACIÓN

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1873

La demandada Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones allegó certificado expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial No. 192962024 de la entidad, en el cual deciden no proponer fórmula conciliatoria (archivo22)

Conforme a lo antes expuesto, el juzgado

PRIMERO: declarar fracasada la etapa de conciliación

SEGUNDO: Continuar con el trámite normal del proceso.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas

SANEAMIENTO

No hay lugar.

FIJACION DEL LITIGIO AUTO SUSTANCACION No. 1878

Consiste en determinar si es viable la declaración de la ineficacia de la afiliación realizada por la señora Clemencia Mejía González realizada al RAIS administrado por Colfondos S.A., en caso de ser procedente lo anterior, se pasará a estudiar si hay lugar a ordenar la afiliación al RPMPD, con el traslado de la totalidad de los recursos que reposan en la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos, sumas adicionales, gastos previsionales y demás conceptos que haya recibido el fondo demandado con ocasión de la afiliación de la actora a este.

Igualmente, si la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., están llamadas a responder en garantía de Colfondos S.A.

DECRETO DE PRUEBAS AUTO INTERLOCUTORIO No. 2789

Se decretarán las pruebas solicitadas, que sean procedentes, necesarias y conducentes:

PARTE DEMANDANTE

Documentales: las que fueron aportadas junto con la demanda y que obran en el archivo 02Anexos.

Se niega la prueba de oficios solicitadas a los fondos de pensiones, teniendo en cuenta que obra en el expediente toda la documentación necesaria para tomar una decisión de fondo

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

Documentales: las que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda y que obran en el folio 17 a 22 archivo08.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documentales: las que fueron aportadas junto con la contestación de la demanda y que obran en el folio 28 a 157 Archivo09.

Interrogatorio de parte a la demandante

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Documentales: Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes a folio 28 a 180 archivo10.

Interrogatorio de parte a la demandante

Interrogatorio de parte a la demandante

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demandada obrante a folio 50 a 168 archivo15.

Interrogatorio de parte a la demandante

Testimoniales.

Daniela Quintero Laverde.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demandada y del llamamiento en garantía obrante a folio 26 a 28 archivo14.

Interrogatorio de parte a la demandante

Se niega el interrogatorio de parte al representante legal de Colfondos S.A., por improcedente, solicitado por Allianz Seguros de Vida S.A.

**SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 675
(Art. 80 C.P.T. y S.S.)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2793
PRACTICA DE PRUEBAS**

Interrogatorio de parte a la demandante

**CIERRA DEBATE PROBATORIO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1882**

En atención a que obran en el plenario las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSION

SENTENCIA No. 439

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por los entes demandados.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia de la afiliación realizado por **Clemencia Mejía González** al RAIS administrado inicialmente por **Colfondos S.A.**, realizado el 20/09/2000, y posteriormente, a **Porvenir S.A.**, en consecuencia, se ordena la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-**.

TERCERO: Condenar a **Colfondos S.A.**, y **Porvenir S.A.**, a transferir a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones-**, el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la señora **Clemencia Mejía González**, de condiciones civiles ya conocidas en el plenario por el tiempo en que permaneció afiliada a la actora al Rais, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, el concepto de fondo de garantía de pensión mínima, bonos pensionales, *-si los hubiere constituidos-*, y demás emolumentos que hubiere recibido con ocasión a la afiliación del actor al RAIS; así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 debidamente indexados, con cargo al patrimonio propio de **Colfondos S.A.**, y **Porvenir S.A.**

Los conceptos a devolver deberán ser discriminados con sus respectivos valores, el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se le concede a **Colfondos S.A.**, y **Porvenir S.A.**, el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por COLPENSIONES esta contará con el mismo término para actualizar y entregar a la demandante su historia laboral.

CUARTO: CONDENAR que la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones-**, aceptar la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de la señora **Clemencia Mejía González**, debiendo recibir la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, bonos pensionales y los gastos de administración fondo garantía de pensión mínima y demás emolumentos que hubiere cotizado la actora al RAIS.

QUINTO: CONDENAR a **Colfondos S.A.**, y **Porvenir S.A.**, a reintegrar si los hubiere a la demandante, los valores aportados por concepto de cotizaciones voluntarias, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, previo a efectuar el traslado de los aportes a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones-**.

SEXTO: Condenar en costas a **Colfondos S.A.**, **Porvenir S.A** y **Colpensiones** por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de **un (01) S.M.L.M.V.**, como agencias en derecho para cada una y en favor de **Clemencia Mejía González**.

SEPTIMO: Absolver a las entidades **Allianz Seguros de Vida S.A.**, y **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, de la integración al contradictorio que solicita **Colfondos S.A.**

OCTAVO: Condenar en costas a **Colfondos S.A.**, fijando la suma de **un (01) S.M.L.M.V.**, como agencias en derecho en favor de **Allianz Seguros de Vida S.A.**, y **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, para cada una.

NOVENO: Remitir la presente sentencia ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, por ser la nación garante de las condenas impuestas a Colpensiones, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 69 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y se ordenara oficiar al Ministerio Público y Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1886

PRIMERO: Conceder en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de Colpensiones, Porvenir S.A., y Colfondos S.A., contra la sentencia aquí proferida.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral para que surta tanto el Recurso de Apelación como el Grado Jurisdiccional de Consulta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada y siendo presidida por El juez,

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943f1a79eda048d2121084356acbf11f6bb033078dd3022c8582f13069dea966

Documento generado en 25/11/2024 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>